

Señalando la forma en que serán provistos accidentalmente los cargos judiciales cuando ocurran vacantes en la Corte Suprema durante el receso del Congreso; y, derogando las Leyes Nos. 1163 y 6858.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Las vacantes de Vocales o Fiscales que ocurran en la Corte Suprema, durante el receso del Congreso, serán llenadas accidental, automática y respectivamente con los Vocales o Fiscales de las Cortes Superiores de la República, por orden de rigurosa antigüedad, según el Escalafón Judicial.

Artículo 2°—Las vacantes que, por tal motivo, ocurran en las Cortes Superiores, serán llenadas con el Juez o Agente Fiscal más antiguo del Distrito Judicial respectivo; y las vacantes que estos dejen, por los suplentes que designe la Corte.

Artículo 3°—Quedan derogadas las leyes Nos. 1163 (1) y 6858. (2)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Se-

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

Lino Cornejo.

11.—Ley N° 1163.—Vocalías y fiscalías vacantes de la Corte Suprema de Justicia durante el receso del Congreso.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo IV.—Pág. 30.

2).—Ley N° 6858.—Modificando el artículo 2° de la Ley N° 1163, sobre vocalías y fiscalías vacantes de la Corte Suprema de Justicia.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIV.—Pág. 142.